

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Fernández y otros, contra el fallo de esa Comisión provincial de 28 de Febrero último, que anuló las elecciones celebradas el día 5 del mismo mes.

Resultando, que llevada á efecto la elección el día 5 de Febrero último, el 13 del propio mes presentan un escrito de reclamación suscrita por D. Felipe Sastre y otros, ante esa Comisión provincial protestando contra la validez de las elecciones, fundándose, en que se cometieron coacciones y se compraron votos por los candidatos triunfantes, extremos que justifican con manifestaciones de varios electores que dicen votaron por el temor de perder las tierras que llevan en arriendo.

Resultando, que los electos en su escrito de defensa manifiestan entre otros extremos, que la elección se llevó á cabo con la mayor legalidad, que 131 electores manifiestan que votaron la candidatura suya por su propia voluntad y que se pida un informe á la Guardia civil, que presencié la normalidad en que se llevó á efecto la elección.

Resultando, que esa Comisión provincial, en sesión de 28 de Febrero último, acordó declarar la nulidad de las elecciones, tomándose en consideración las manifestaciones de los recurrentes y de las pruebas que aportan al expediente los mismos.

Resultando, que los Concejales electos recurren ante este Ministerio, contra el anterior acuerdo, manifestando que el fallo se funda solamente en la declaración de media docena de vecinos y que la mejor prueba de la legalidad, es la lista de firmantes que votaron á los electos espontáneamente ó sea el acta de votación que tuvo á la vista esa Comisión provincial, por lo tanto piden se revoque el fallo para que im-pere la Ley y la voluntad del Cuerpo electoral.

Considerando, que además de los hechos más ó menos comprobados, en que se funda esa Comisión provincial para declarar la nulidad de la elección de que se trata, existen confirmadas en el expediente omisiones é infracciones de la ley, que por si solas constituyen vicios esen-

ciales de nulidad que por afectar al procedimiento activo de la misma, obligan á reconocer su nulidad, toda vez que se ha prescindido en la mencionada elección de aquellas operaciones, requisitos y solemnidades que la Ley exige como garantía del derecho de los electores.

Considerando, que en efecto se nota en el expediente la falta de los documentos que justifiquen haberse cumplido los artículos 19, 22 y 45 y concordantes de la ley Electoral vigente y que se refieren á la publicación de las listas del Censo, así como de las de electores fallecidos é incapacitados, designación de locales para la votación, publicación del escrutinio de ésta, de las vacantes de Concejales que habían de cubrirse, y en general de todos aquellos actos que la Ley determina, para que el procedimiento electoral pueda estimarse garantido.

Considerando, que por lo expuesto es forzoso reconocer como procedente el fallo impugnado de esa Comisión provincial en cuanto declaró la nulidad de la elección de referencia, que como se ha dicho no se encuentra ajustada á las disposiciones de la Ley reguladoras de la función y ejercicio del sufragio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar el recurso interpuesto, confirmando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial y en su vista declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada el día 5 de Febrero último en el Ayuntamiento de Camarzana de Tera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1922.—Piniés.—Señor Gobernador civil de Zamora.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Zamora

Relación de los mozos á quienes le ha sido concedida la primera prórroga de incorporación á filas.

Caja de Zamora.

Reemplazo de 1922.

Agapito Lorenzo Monforte, Zamora.
Cruz P. B. Miguel Barajas, Zamora.
Diego Jiménez Pérez, Zamora.
Antonio Alonso Fernández, Zamora.
Manuel Gil Esteban, Zamora.
José Madrigal Morán, Zamora.
Andrés Fernández Martín, Coreses.
Alfonso Antón Roldán, Villaseco.
Manuel Calvo Palacios, Casaseca de las Chanas.
Manuel Nogaes Fernández, Losacino.
Miguel Villar Sandín, Villaveza de Valverde.
Dionisio Junquera Domínguez, Villaveza de Valverde.
Ricardo Bilbazo de Dios, Puebla de Sanabria.

Valeriano Rivero Montalvo, Pontejos.
Elías Rodríguez Robles, San Cebrián de Castro.

Juan Manuel Vara Antón, Gallegos del Río.
Ildefonso Gago Fernández, Moraleja de Sayago.

Arsenio Utrera Gregorio, Puebla de Sanabria.

Benito Alonso Fernández, San Vitero.

Reemplazo de 1920.

Cruz M. F. Miguel Barajas, de revisión, Zamora.

Individuos á quienes se le concedió ampliación de prórroga.

Reemplazo de 1921.

Diego Uña Calleja, Rionegro del Puente.
Gregorio Cobreros Fernández, Cobreros.
Adolfo Alonso Román, Faramontanos de Tábara.

Manuel Fidalgo Fidalgo, Carbajales de Alba.
Bernardo Carbajal Maillo, Casaseca de las Chanas.

Victor M. Julián Prieto, Videmala.
Prudencio García Santiago, San Vicente de la Cabeza.

Alonso Ferrero Villalba, Losacino.

Reemplazo de 1920.

Manuel Zurdo Piorno, Zamora.
Francisco Velasco Rodríguez, Zamora.

Reemplazo de 1919.

Santos Matellán Lucas, Mahide.
Miguel Mostaza Rodríguez, Cobreros.
José González Valderrábano, Palacios de Sanabria.

Domingo Vara Pérez, Gallegos de Río.
Lucas Rodríguez Bollo, Villalcampo,

Relación nominal de mozos que han cedido en sus prórrogas.

Reemplazo de 1921.

Francisco García Alvarez, Villanueva de las Peras.
Fernando León Rodríguez, Olmillos de Castro.

Joaquín González Crespo, San Vicente del Barco.

Reemplazo de 1920.

Luis Solache Santa María, Zamora.
Isidro Pérez Casado, Zamora.
Nemesie Gervás Fernández, Carbajales de Alba.

Reemplazo de 1919.

Francisco Vassallo Castaño, Manzanal del Barco.

Zamora 6 de Septiembre de 1922.—El Presidente, César Alonso.

Caja de Toro.

Relación de los mozos á quienes se les ha

concedido la primera prórroga de incorporación á filas.

Reemplazo de 1922.

José Mateos Vara, Melgar de Tera.
Gabriel García Refoyo, Villanueva del Campo.
Fernando Rodríguez Nogueras, Granja de Moreruela.
Gregorio Alonso Martín, Fuentespreadas.
Antonio Luis Gómez, Riego del Camino.
Teodosio Torío Rodríguez, Cerecinos de Campos.
Valeriano Tostón Alvarez, Ayoó de Vidriales.
Argimiro Hidalgo Juarez, Pobladura Valle.
Antonio Vara López, Villaferrueña.
Tomás Pozos Peral, Bercianos de Vidriales.
Manuel Florez Ferreras, Villarrín de Campos.
Francisco Pérez Alonso, Villardfallaves.
Federico González Gutiérrez, San Cristóbal de Entreviñas.
Luis Galende Andrés, Sta. Croya de Tera.
Paulino García Santiago, Santa Croya de Tera.
Enrique M. Robleda Fernández, Toro.
Ramón Abruña, Rodríguez, Toro.
Leonides Gallego Ruiz, Tapioles.
Vicente López Martínez, Valdescorriel.
Eduardo Pascual Gallego, Vezdemarbán.

Reemplazo de 1920.

Belarmino Fidalgo Alonso Alija, de revisión, Arrabalde.

Individuos á quienes se le ha concedido ampliación de prórroga.

Reemplazo de 1921

Serafín Orduña Suená, Villafáfila.
Pablo Rodríguez Miranda, Oteao de Sarrigos.
Manuel Velasco Duque, Morales de Toro.
Toribio Blanco Gallego, Micereces de Tera.
Teodoro Pascual Macías, Argujillo.
Venancio Rodríguez Matilla, Pozoantiguo.
Joaquín López Fernández, Valdescorriel.
Francisco Alonso Alonso, Benavente.
Miguel Gómez Gutiérrez, Villafáfila.
Juan Manuel Merino Esteban, Revellinos.

Reemplazo de 1920.

Agustín Cano Juarez, Brime de Sog.
Manuel Montero Montero, Villafáfila.
Máximo Casas Sastre, Pozuelo de Vidriales.
José Villar San Pedro, Fuentesecas.
Victoriano Campos Castro, Villanueva del Campo.

Didimo Temprano Martínez, Villalba de la Lampreana.

Reemplazo de 1919.

César Rodríguez Ramos, Fuentelapeña.
Manuel Rodríguez Fernández, Arrabalde.
Esteban Gómez Gutiérrez, Villafáfila.
Juan Benayas Alonso, Villafáfila.
Saturnino Cobrerros Rando, Cerecinos de Campos.

Mozos que han cesado en sus prórrogas.

Reemplazo de 1920.

Salvador Gutiérrez Alonso, Ayoó de Vidriales.
Agustín Rodríguez Iglesias, Cerecinos de Campos.

Reemplazo de 1919

Modesto Rodríguez Labrador, Villanueva del Campo.

Reemplazo de 1918.

Joaquín Casado Fidalgo, Fresno de la Polvorosa.
Fernando López Obejero, Villanueva del Campo.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA
provincia de Zamora.

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos.

CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se expresan á continuación, las certificacio-

nes de los pagos realizados por los mismos y sujetos al impuesto del 1'20 por 100 correspondientes al primer trimestre del actual año económico de 1922-23 (meses de Abril, Mayo y Junio de 1922), se les previene que si en el plazo improrrogable de ocho días no remiten á esta Administración las citadas certificaciones, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas con que desde luego quedan conminados y se procederá al nombramiento de un Comisionado plantón que por cuenta de los mismos pase á recogerlas.

Ayuntamientos.

Andavías	Pedralba
Argusino	Peñausende
Bóveda de Toro	Peque
Bretó	Perdigón (El)
Cañizo	Pías
Casaseca de Campeán	Pinilla de Toro
Coomonte	Pública de Valverde
Cotanes	Requejo
Espadañedo	Roelos
Faramontanos Tábara	Rosinos de Vidriales
Fariza	San Esteban del Molar
Fresno la Polvorosa	San Pedro de Ceque
Friera de Valverde	San Román del Valle
Fuente Encalada	San Vicente la Cabeza
Fuentesauco, Carcelarios y Municipales.	
Fuentesecas	Tagarabuena
Galende	Tardemezár
Guarrate	Terroso
Hiniesta (La)	Torre del Valle (La)
Losacino	Vega de Tera
Lubián	Vega de Villalobos
Mayalde	Vegaltrave
Melgar de Tera	Venialbo
Milles la Polvorosa	Villabrazaro
Mogatar	Villalobos
Moral de Sayago	Villamayor de Campos
Morales de Rey	Villárdiga
Otero de Bodas	Villaveza de Valverde
Otero de Centenos	Villageriz

Zamora 4 de Septiembre de 1922.—El Administrador de Propiedades, Ramón D. Faes,

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES

Unica zona de Villalpando.

Unica zona de Fuentesauco.

3.ª zona de Zamora.

Unica zona de la capital (cinco días.)

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incusos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 8 de Septiembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales.

VILLADEPERA

Se halla depositada en este pueblo una vaca, por haber aparecido en este término municipal sin dueño conocido, de las señas siguientes:

Abierta de astas, pelo aguinalado, de diez á once años de edad, criada en este pueblo, vendida el 25 de Abril en Terregamones, se ignora quien la compró.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que su dueño se presente en esta Alcaldía á recogerla, dentro del plazo señalado en el artículo 14 del Reglamento, pues de lo contrario se venderá en pública subasta con sujeción á lo establecido en la Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Sala Ayuntamiento de este pueblo, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Villadepera 26 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Manuel Cibanal. R—1817

MANGANESES DE LA POLVOROSA

De procedencia desconocida se halla en esta localidad desde hace unos días, á disposición de quien acredite ser su dueño, el semoviente siguiente:

Una yegua, de edad próximamente de unos doce años más ó menos, pelo castaño claro, alzada menos de la cuerda, herrada una mano y las dos patas, la cola cortada.

El que acredite ser su dueño abonará los gastos de manutención y si en el término que marca el artículo 14 del Reglamento no apareciese dueño, se venderá en pública subasta en esta Casa Consistorial.

Se hace público para general conocimiento.

Manganeses de la Polvorosa 20 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Pedro García. R—1778

VILLABRAZARO

En los días 17 y 18 del corriente mes, tendrá lugar la cobranza del 1.º y 2.º trimestre del repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado para el año actual.

Se señala para oficina recaudatoria la Casa Consistorial, de nueve á quince.

Durante dicho plazo los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros, podrán hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno; previniéndose que pasados los plazos legales serán apremiados los morosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabrazaro 1.º de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Isaac Ferrero. R—1845

AMILLARAMIENTOS

Terminada por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice, al amillaramiento para la formación de los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1923-1924, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por término de quince días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Argujillo, Friera de Valverde.

CARRASCAL

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de este pueblo por no haber habido solicitantes, en la forma que el Ayuntamiento desea, se anuncia nuevamente con el sueldo anual de 800 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos del referido Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, quedando facultado el Ayuntamiento para proveerla en el que mejores condiciones reana á juicio de éste.

Carrascal 6 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Ramón Crespo. R—1874